

**REGLAMENTO DE
PROGRAMAS A DISTANCIA
DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA
DE MONTERREY
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA**



EDICIÓN 2016

Vigente a partir de noviembre 2012

Definiciones

- **Acreditación:** es el acto mediante el cual se registra en el expediente del alumno las materias cursadas, tanto las reprobadas como las aprobadas.
- **Revalidación:** es el acto mediante el cual se validan en una institución educativa mexicana materias cursadas en alguna institución educativa mexicana o extranjera.
- **Equivalencia:** es el acto mediante el cual se acreditan en el plan de estudios al que se ingrese, materias cursadas por el alumno previamente en otro programa de la misma institución educativa mexicana.

Del reglamento

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1.1

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para el personal Administrativo, Docente y Alumnos de Programas a Distancia, de la Universidad Metropolitana de Monterrey, misma que es auspiciada por Promotora Educativa Metropolitana, S.C.

Artículo 1.2

En el presente Reglamento Interno se denominará:

- I. La Promotora; a la Promotora Educativa Metropolitana, S.C
- II. La UMM y/o Universidad; a la Universidad Metropolitana de Monterrey
- III. Dirección de Programas a distancia; la Dirección de Programas a distancia
- IV. Programas a Distancia; a la modalidad no escolarizada
- V. El Reglamento de Programas a Distancia; a este Reglamento
- VI. Carrera a Distancia; a las Licenciaturas de Estudios Superiores que son cursadas en la modalidad no escolarizada que para los fines y efectos de la Universidad Metropolitana se entenderán como los programas cursados en Línea.
- VII. Posgrado a distancia; a los Estudios de Maestría en la modalidad no escolarizada, que para los fines y efectos de la Universidad Metropolitana se entenderán como los programas cursados en Línea.
- VIII. El Departamento Escolar a Distancia; al Departamento de Control Escolar de la Modalidad a Distancia

Artículo 1.3

Las relaciones internas de Programas a Distancia, el personal docente y alumnos de la misma, se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento; en lo no previsto, se aplicarán las leyes de observancia general en la Universidad, el Reglamento de la misma y todas aquellas otras disposiciones que emanen del H. Consejo Directivo de la Promotora y aquellas contenidas en la Ley General de Educación y Las Leyes, Acuerdos y Reglamentos vigentes en el Estado de Nuevo León en la materia.

Del Departamento Escolar.

Capítulo 2. Disposiciones generales

Artículo 2.1

El Departamento de Control Escolar de la Modalidad a Distancia es el encargado de determinar los procesos de Inscripción, re-inscripción y seguimiento del tránsito de los alumnos por la Universidad.

Capítulo 3. De la admisión de los alumnos

Artículo 3.1.

Admisión a los programas a distancia:

- I. Para ingresar a los estudios de licenciatura, el alumno debe tener sus estudios terminados de nivel preparatoria y acreditarlo mediante la documentación legal establecida por las Leyes de la materia.
- II. Para ingresar a los estudios de posgrado, el alumno debe tener sus estudios terminados de nivel licenciatura o equivalente y acreditarlo mediante la documentación legal establecida por las Leyes de la materia.
- III. El alumno debe cumplir con los requisitos de admisión establecidos por el programa de su elección.

Artículo 3.2

Para cambiar de programa académico de una modalidad escolarizada a la modalidad no escolarizada en la misma Universidad, el solicitante deberá cumplir con los requisitos de admisión del nuevo programa al que solicita ingreso.

Artículo 3.3

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por el Director de Programas a Distancia y el Director de Escolar y Archivo.

Capítulo 4. Revalidaciones y equivalencias

Artículo 4.1

Los cursos de licenciatura o posgrado aprobados en una institución extranjera o mexicana podrán ser revalidados o acreditados a petición del solicitante, de acuerdo a los artículos de este capítulo.

Artículo 4.2

Sólo podrán revalidarse materias cursadas en instituciones reconocidas oficialmente por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4.3

Podrán revalidarse materias cuyo contenido, duración y créditos sean equivalentes a las de las impartidas en las de los Programas a Distancia de la Universidad.

Artículo 4.4

Sólo podrán revalidarse o acreditarse materias cuya calificación sea aprobatoria bajo las políticas de la institución en que se cursaron y que éstas sean admitidas por la Dirección de Programas a Distancia de la Universidad.

Artículo 4.5

Cuando un alumno tenga estudios parciales de licenciatura o posgrado se le podrá revalidar o acreditar un máximo del cincuenta por ciento de las materias que integran el plan de estudio del programa académico deseado, obligándose a cursar en la Universidad el porcentaje restante de las asignaturas en un mínimo de cinco (5) tetramestres en el caso de licenciatura, y de tres (3) tetramestres en el caso de maestría.

Artículo 4.6

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por la Dirección de Programas a Distancia con la autorización de la Rectoría de la Universidad.

Capítulo 5. De la reinscripción

Artículo 5.1

El alumno realizará su reinscripción cada nuevo tetramestre. Su historial académico se actualizará con la misma periodicidad.

Artículo 5.2

Sólo tendrá derecho a reinscripción el alumno que cumpla con los requisitos académicos y administrativos estipulados en el Reglamento Interno de la UMM.

De la evaluación

Capítulo 6. Disposiciones generales

El modelo educativo de los Programas a Distancia responde tanto a elementos de flexibilidad como a elementos de aprendizaje continuo. Por lo tanto, las asignaturas contemplan un proceso de evaluación continua en donde las actividades son, a la vez, herramientas de aprendizaje así como evidencias de desarrollo y dominio de lo mismo. Al mismo tiempo, todas las actividades asumen un esquema de entregas flexible. En este contexto, las actividades de aprendizaje son instrumentos de evaluación, y el proceso de evaluación es un elemento de aprendizaje flexible y continuo.

Artículo 6.1

La evaluación de las materias se hará bajo los siguientes parámetros:

- I. Las calificaciones de las actividades corresponderán a la ponderación establecida previamente en la Guía Didáctica del curso y publicada en el calendario de la materia, siendo el porcentaje asignado la mayor calificación que se pueda obtener.
- II. Las actividades deberán ser entregadas en la fecha límite de entrega estipulada en el calendario de la materia y serán calificadas sobre diez (10).
- III. Las actividades podrán ser entregadas fuera de tiempo hasta siete (7) días después de la fecha límite de entrega estipulada en el calendario de la materia en la **SEMANA DE TOLERANCIA**. En este caso, las actividades serán calificadas como sigue:
 - Entrega 1 DÍA DESPUÉS de la fecha límite, menos 0.5 puntos (sobre 9.5).
 - Entrega 2 ó 3 DÍAS DESPUÉS de la fecha límite, menos 1 punto (sobre 9.0).
 - Entrega 4 ó 5 DÍAS DESPUÉS de la fecha límite, menos 1.5 puntos (sobre 8.5).
 - Entrega 6 ó 7 DÍAS DESPUÉS de la fecha límite, menos 2 puntos (sobre 8.0).
- IV. La semana siete (7) de cada período tetramestral es considerada **SEMANA DE RECUPERACIÓN**. En este período, las actividades se califican sobre ocho (8). Esta semana contempla los siguientes casos:

- actividades que recibieron baja calificación y se presentan mejoradas por segunda ocasión
 - actividades que, por diversas razones, no fueron entregadas en la fecha señalada ni dentro del período de tolerancia y se presentan por primera ocasión.
- V. La actividad no presentada en la fecha límite señalada en el calendario, en el lapso permitido para entrega con tolerancia, o durante la semana siete de recuperación equivale a una calificación de cero (0) y por lo tanto cero (0) del porcentaje asignado.
- VI. La calificación final de un curso se presentará en una escala de cero (0) a diez (10).
- VII. La calificación final será la suma de la ponderación, de acuerdo a los porcentajes previamente establecidos en la Guía Didáctica del curso.
- VIII. La calificación mínima aprobatoria para el nivel licenciatura es de siete (7.0) y de maestría es de ocho (8.0).
- IX. La calificación final mínima no aprobatoria a registrar en el historial académico de un alumno será de cuatro (4) en el nivel Licenciatura, y de cinco (5) en el nivel la Maestría.
- X. La calificación final se reporta con un decimal; ejemplo: 8.9
- XI. Para efectos de redondeo, se utiliza el segundo decimal a partir de 5 inclusive, de la tal manera que 8.54 es 8.5 mientras que 8.55 es 8.6.

Capítulo 7. Apelación y corrección de la evaluación final de la materia

Artículo 7.1

El alumno que tenga alguna inconformidad y/o detecte un error en la calificación de alguna actividad a lo largo del curso, debe comunicarlo inmediatamente al docente titular de la asignatura y a la Dirección de Programas a Distancia dentro del periodo académico activo (tetramestre, semestre, bimestre según aplique), para hacer el seguimiento y, en su caso, la corrección necesaria, para la aclaración o corrección de dicha evaluación.

Artículo 7.2

El alumno que detecte un error en la publicación de su calificación final, podrá apelar ante la Dirección de Programas a Distancia de la UMM antes de cumplidos tres (3) días de dicha publicación, para la revisión de su calificación.

Artículo 7.3

En caso necesario, el Director de Programas a distancia deberá nombrar un comité para que analice la solicitud, y su decisión será final e inapelable. En el caso de que la calificación revisada (y obtenida) sea menor a la ya publicada, la calificación publicada permanecerá sin cambio.

Artículo 7.4

El alumno que apele su calificación final tiene derecho a recibir un desglose de sus actividades y una explicación, en caso de que su calificación deba permanecer como fue publicada.

Capítulo 8. Recuperación de asignatura

Artículo 8.1

El alumno que obtenga una calificación reprobatoria podrá incorporarse al esquema de **recuperación de asignatura**, que opera durante un periodo de tiempo de tres (3) días posteriores a la fecha de cierre de la asignatura.

Artículo 8.2

El esquema de recuperación de asignatura será válido para un alumno solamente si éste cumple con los siguientes requisitos:

- I. Haber entregado y/o participado en un sesenta por ciento (60%) de las actividades contempladas en la asignatura en cuestión.
- II. Tener una calificación final mínima de seis (6.0) en el caso de Licenciatura.
- III. Tener una calificación final mínima de siete (7.0) en el caso de Maestría.

Artículo 8.3

El esquema de recuperación de asignatura será definido por el docente titular de la asignatura en cuestión en conjunto con la tutora y la Dirección de Programas a Distancia, y de acuerdo a la naturaleza y objetivos educativos de la misma.

Artículo 8.4

El alumno que mantenga una calificación reprobatoria tras haber completado el esquema de recuperación, deberá volver a cursar la asignatura en cuestión en el siguiente ciclo de estudio inmediato en que la asignatura esté disponible.

Otras disposiciones

Capítulo 9. De las bajas

Artículo 9.1

El alumno podrá darse de baja de manera voluntaria, de una o varias materias, con un ochenta por ciento (80%) del pago sujeto a ser acreditado en otro periodo escolar de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Administración y la Dirección de Programas a distancia como sigue:

- I. Para asignaturas del programa de Licenciatura, antes de cumplida la tercera semana del inicio de actividades en la plataforma (incluyendo semana de tutorial)

- II. Para asignaturas del programa de Maestría, antes de cumplida la tercera semana del inicio de actividades en la plataforma (incluyendo semana de tutorial)
- III. El alumno deberá enviar por escrito a la Dirección de Programas a Distancia, su aviso de baja, incluyendo el nombre de la(s) materia(s) a dar de baja y el motivo para hacerlo. Sin sello y fecha de recibido por parte de la Dirección de Programas a Distancia, el aviso de baja no será válido y, para efectos administrativos, el alumno continuará con estatus de inscrito, con las obligaciones académicas y económicas que esto implica.

Artículo 9.2

El alumno podrá darse de baja de manera voluntaria de una o varias materias, sin que se registren como reprobadas en el historial académico, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para el programa de Licenciatura, antes de cumplida la décima (10) semana de inicio de actividad en plataforma (sin incluir semana de tutorial).
- II. Para el programa de Maestría, antes de cumplida la décima (10) semana de inicio de actividad en plataforma (sin incluir semana de tutorial).

Artículo 9.3

Será dado de baja de Programas a Distancia de la Universidad Metropolitana de Monterrey,

- I. En el caso de licenciatura, el alumno que obtenga calificación final reprobada en diez (10) ocasiones, antes de completar el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de su programa; y en el caso de Maestría, el alumno que obtenga calificación final reprobada en cuatro (4) ocasiones antes de completar el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de su Programa.
- II. El alumno que repruebe una misma asignatura del programa de licenciatura en tres (3) ocasiones.
- III. El alumno que repruebe una misma asignatura del programa de maestría en dos (2) ocasiones.
- IV. El alumno de Licenciatura que acumule tres (3) DA (deshonestidad académica) en su expediente y con base en lo establecido en el Artículo 19.2 de este Reglamento.
- V. El alumno de Maestría que acumule dos (2) DA (deshonestidad académica) en su expediente y con base en establecido en el Artículo 19.3 de este Reglamento.
- VI. El alumno que falte al código de ética y disciplina establecido por la Universidad.
- VII. El alumno que abandone sus estudios, entendiendo por abandono la falta de entrega de actividades, adeudos acumulados e imposibilidad de establecer contacto vía correo electrónico y/o vía telefónica.

Capítulo 10. De Becas

Artículo 10.1

Las becas serán otorgadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 del Reglamento Interno de la Universidad.

Capítulo 11. Del servicio social

Artículo 11.1

El alumno de licenciatura, para ser candidato a titulación, deberá cumplir con 480hrs de Servicio Social de acuerdo a lo estipulado por la Ley General de Educación y Las Leyes, Acuerdos y Reglamentos vigentes en el Estado de Nuevo León en la materia.

Artículo 11.2

El alumno de licenciatura deberá contar con la aprobación de la Dirección de Programas a Distancias para dar inicio a su Servicio Social. Adicionalmente, deberá cumplir con los requisitos estipulados para los proyectos de Servicio Social detallados en el *Manual de Proyectos de Servicio Social* de Programas a Distancia.

El servicio social se reporta y documenta en una materia designada dentro del programa en la forma de un Proyecto/Propuesta de Contribución Social, habiendo cumplido con los requisitos estipulados dentro de la materia para la autorización y evaluación del mismo.

Capítulo 12. De los Derechos de los Alumnos en relación al uso de la Plataforma.

Artículo 12.1

Los códigos de usuario y contraseña entregados por medios electrónicos son intransferibles; el alumno será responsable del uso que haga de los mismos.

Artículo 12.2

Los alumnos tendrán derecho a comunicar a los funcionarios universitarios sus puntos de vista, aclaraciones, propuestas, peticiones o inconformidades, con el debido respeto en todo momento.

Artículo 12.3

Los alumnos tendrán derecho a

- I. Acceso a la plataforma, a los contenidos académicos y a las bibliotecas digitales y los repositorios de objetos de aprendizaje destinados al servicio educativo, así como a estar informado de la disponibilidad de los cursos para completar su plan de estudios íntegro.
- II. Cursar las materias deseadas, siempre y cuando éstas estén disponibles, y el alumno cumpla con los requisitos de seriación que la materia tenga adscritos.
- III. Que se le informe sobre los requerimientos de equipos, mecanismos o dispositivos de acceso a los contenidos necesarios para cursar sus materias contenidas en su plan de estudios.
- IV. Que las consultas y dudas presentadas a través de los medios que la Universidad establezca para la comunicación entre alumnos, tutores, asesores, consejeros y docentes, sean contestadas en un plazo razonable para el cumplimiento de las actividades académicas.
- V. Que en cada curso se especifiquen los objetivos, los requisitos, las actividades y fechas de entrega de las mismas, expectativas y formas de evaluación para lograr los aprendizajes previstos.
- VI. Que exista un tutor y/o técnico para resolver las dudas referentes a los contenidos o a los aspectos tecnológicos de las herramientas utilizadas.
- VII. Que existan mecanismos de comunicación para informar al alumno sobre los avances y áreas de oportunidad del curso.
- VIII. Que en caso de inconformidad por la evaluación en un curso, pueda presentar su apelación de evaluación ante la instancia determinada por la Universidad para examinar su caso, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 7.
- IX. Que puedan presentar una actividad adicional, por lo menos, en caso de no acreditar la materia, siempre y cuando cumplan con las pautas establecidas por la Dirección de Programas a Distancia estipuladas en el Capítulo 8 de este Reglamento.
- X. Que sus datos personales y resultados académicos sean manejados con confidencialidad.

Capítulo 13. Obligaciones de los alumnos

Artículo 13.1

Los alumnos tienen la obligación de acceder de manera regular a la plataforma donde se encuentran los contenidos académicos de sus cursos, para cumplir con las actividades mencionadas en el programa y de revisar los anuncios que en ella se publiquen sobre cualquier cambio o modificación en la operación y/o programación del curso y sus actividades.

Artículo 13.2

Los alumnos deben cumplir con la entrega de las actividades en los plazos establecidos en el calendario de los cursos en los que se encuentran inscritos, o bien dentro de los esquemas de entrega flexible que se establecen en el Capítulo 6 de este Reglamento. En caso de que un alumno se vea imposibilitado a cumplir

con dichos plazos por causas de fuerza mayor, éstas deberán ser comunicadas al profesor titular, tutor y consejero a la brevedad para que la Dirección de Programas a Distancia, en conjunto con el docente, revise su caso y sus condiciones.

Artículo 13.3

Para realizar trámites de reinscripción, el alumno debe estar al corriente en la entrega de sus documentos en formato físico y con los pagos de periodos anteriores.

Artículo 13.4

Los procesos de inscripción, reinscripción y los pagos deben cumplirse como están establecidos por la Universidad. De lo contrario, el alumno perderá el acceso a la plataforma educativa y deberá cumplir con los respectivos recargos, de acuerdo a las políticas de la Dirección de Finanzas de la Universidad, para la reactivación.

Artículo 13.5

Los alumnos que tengan algún problema para acceder a la plataforma o a los recursos didácticos deberán notificarlo de manera inmediata a los tutores, ya que esta imposibilidad no los exime del cumplimiento de actividades y requisitos para acreditación de cursos.

Artículo 13.6

El alumno tiene la obligación de utilizar los espacios académicos en la plataforma de acuerdo a las políticas de uso para su funcionamiento. De no hacerlo así, le serán aplicadas sanciones de acuerdo a las establecidas en el Capítulo 19 de este reglamento.

Artículo 13.7

Los alumnos deberán ser respetuosos y dirigirse con educación a sus compañeros, profesores, tutores, consejeros, directivos y cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, tanto presencial como virtual.

Artículo 13.8

El alumno deberá leer los Términos y Condiciones de los Programas a Distancia y aceptar y firmar una carta compromiso donde se compromete a una ética de trabajo acorde a la filosofía de formación de la Universidad y a los lineamientos particulares de los Programas a Distancia.

Artículo 13.9

El alumno está obligado a presentar trabajos de su autoría y de referenciar –tanto lo textual como lo parafraseado- según corresponda siguiendo el formato pedido en la respectiva asignatura. En caso de que el alumno no lo haga, se considerará plagio y le serán aplicadas las sanciones establecidos en el Capítulo 19 de este reglamento.

Artículo 13.10

El alumno tiene el compromiso de participar de manera activa y responsable en las actividades que la asignatura demande sean elaborados de manera colaborativa y, a su vez, los participantes de un equipo tienen el compromiso de citar como autores sólo a aquellos alumnos que hayan participado de manera activa en la elaboración de la actividad.

Artículo 13.11

Cualquier violación a los artículos del presente capítulo se hará acreedor a una sanción, como se establece en el Artículo 56, punto número 10 del Reglamento Interno de la Universidad.

Capítulo 14. De la disciplina de los alumnos

Artículo 14.1 Para las faltas de disciplina de los alumnos, se tomará en cuenta el punto número 10 del artículo 56 del Reglamento Interno de la Universidad Metropolitana de Monterrey.

Capítulo 15. De las inscripciones a programas de licenciatura y maestría

Artículo 15.1

La Dirección de Programas a Distancia es la encargada de elaborar y difundir el calendario escolar, para estipular fechas de inicio y fechas de término de actividades, así como de procesos de inscripción para los Programas a Distancia.

Artículo 15.2

Los alumnos podrán decidir la cantidad de cursos a inscribir por tetramestre, teniendo como máximo 5 para estudiantes de licenciatura y 3 para estudiantes de maestría. En el caso de licenciatura, los cursos pertenecientes a la línea curricular "Educación General" (que comprenden las asignaturas del área curricular "Habilidades y Competencias Ejecutivas") no suman para el número máximo de cursos por tetramestre.

Artículo 15.3

Los costos son manejados por materia y establecidos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad en conjunto con la Dirección de Programas a Distancia.

Artículo 15.4

Los trámites de inscripción y reinscripción se harán a través del apartado de "Inscripciones" en el sitio web establecido por Programas a Distancia, teniendo acceso con número de matrícula y contraseña, garantizando la seguridad en los trámites.

Artículo 15.5

Se considera alumno inscrito a aquel que haya cumplido con todos los requisitos del proceso de inscripción o reinscripción, completado su expediente con los

documentos físicos requeridos y realizado y comprobado el pago correspondiente en las fechas establecidas para ello.

Capítulo 16. Del ingreso con revalidaciones o equivalencias

Artículo 16.1

Los alumnos que ingresen con revalidaciones o equivalencias deben enviar los documentos requeridos como parte del proceso de inscripción. Dichos documentos deberán contar con validación de la Secretaría de Educación Pública, para que la Universidad pueda realizar los trámites adecuados.

Artículo 16.2

En el caso de los alumnos que cursaron parcialmente la licenciatura o la maestría, en una Universidad Extranjera, deben enviar su certificado parcial con su traducción al idioma español y con la apostilla correspondiente solicitada por la SEP.

Capítulo 17. De las distinciones académicas

Artículo 17.1

Son Candidatos a recibir Mención Honorífica, los alumnos que obtengan durante sus estudios de Licenciatura o Posgrado un promedio de calificaciones igual o superior a nueve (9), en una escala de cero (0) a diez (10), no tenga ningún DA en su historial académico y haya cumplido con la entrega y requisitos del Portafolio para titulación. Para el caso de licenciatura, deberá haber cumplido con su Servicio Social.

Artículo 17.2

Es Candidato a recibir Mención de Excelencia, el alumno que obtenga durante sus estudios de Licenciatura o Posgrado el promedio más alto de su generación mientras sea igual o superior a nueve punto cinco (9.5), en una escala de cero (0) a diez (10); no tenga ningún DA en su historial académico; y haya cumplido con la entrega y requisitos del Portafolio para titulación. Para el caso de licenciatura, deberá haber cumplido con su Servicio Social.

Capítulo 18. De los títulos profesionales

Artículo 18.1

Los planes y programas en la modalidad no escolarizada han sido autorizados por las autoridades competentes bajo el esquema de titulación directa.

Para obtener el título del nivel de profesional o posgrado, el alumno deberá haber concluido y aprobado el 100% de los créditos de las materias del plan de estudios cursado, y cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos necesarios que establece la institución a través de sus reglamentos.

El trámite de titulación deberá realizarse apegándose a los tiempos y requisitos que marcan la Universidad y la SEP.

Artículo 18.2

La Universidad evaluará la posibilidad de actualizar los Planes de Estudio cada cinco años, respondiendo así a la demanda de la oferta educativa en línea.

Artículo 18.3

El alumno cuenta con un plazo máximo de ocho (8) años para cursar su plan de estudios de licenciatura, y un plazo máximo de cinco (5) años para cursar su plan de estudios de maestría. En caso de exceder estos plazos, el alumno que desee retomar sus estudios deberá realizar el trámite de equivalencia de estudios apegándose a los requisitos que marcan la Universidad y la SEP.

Capítulo 19. De las sanciones por deshonestidad académica (DA)

Artículo 19.1

Se considerará deshonestidad académica:

- a) los actos individuales o colectivos en los que se presente como autoría propia una copia parcial o total de lo sustancial de obras ajenas,
- b) faltas de referencia, cita o fuente bibliográfica, falsificación de documentos o datos,
- c) presentación de cualquier trabajo o proyecto elaborados por terceros,
- d) la inclusión del nombre(s) del alumno(s) como co-autor(es) de un trabajo colectivo, sin haber participado de manera activa
- e) cualquier tipo de acción que vaya en contra de la Política de honestidad académica de la Universidad.

La falta será atribuida como responsabilidad de quien la cometa y quien la permita.

Artículo 19.2

En el caso de Licenciatura, las sanciones de deshonestidad académica (DA) en trabajos individuales se aplicarán como sigue:

- I. Primera ocasión: Se llama la atención al alumno(a) y el trabajo deberá volverse a presentar. El trabajo se califica sobre nueve (9), en una escala del cero (0) al diez (10). De no presentarse nuevamente el trabajo, se reportará una calificación de cero (0). No se registra DA en el expediente del alumno(a).
- II. Segunda ocasión: Se llama la atención al alumno y el trabajo deberá volverse a presentar. El trabajo se califica sobre ocho (8), en una escala del cero (0) al diez (10). De no presentarse nuevamente el trabajo, se reportará una calificación de cero (0). Se registra un DA en el expediente del alumno(a).
- III. Tercera ocasión: El caso es llevado ante la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad. El trabajo se calificará con un cero (0), en una escala de cero (0) al diez (10). Se registra un DA en el expediente del alumno(a) y su permanencia en el programa estará condicionada a la autorización de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad.
- IV. En el caso de que exista una cuarta ocasión: El trabajo se calificará con un cero (0), en una escala de cero (0) al diez (10). Se registrará un DA en el expediente del alumno, se notificará a la Comisión de Honor y Justicia y el alumno(a) será dado (a) de baja del programa.

Artículo 19.3

En el caso de Maestría, las sanciones de deshonestidad académica en trabajos individuales se aplicarán como sigue:

- I. Primera ocasión: Se llama la atención al alumno(a) y el trabajo deberá volverse a presentar. El trabajo se califica sobre nueve (9), en una escala del cero (0) al diez (10). De no presentarse nuevamente el trabajo, se reportará una calificación de cero (0). Se registrará un DA en el expediente del alumno(a) y se remitirá copia de la falta y la sanción a la Comisión de Honor y Justicia. La permanencia del alumno(a) en el programa está condicionada a la decisión de la Comisión.
- V. Segunda ocasión: El trabajo del alumno(a) se calificará con un cero (0), en una escala de cero (0) al diez (10). Se registrará un DA en el expediente del alumno, se notificará a la Comisión de Honor y Justicia y el alumno(a) será dado (a) de baja del programa.

Transitorios

Artículo 1.

Lo no previsto en el presente Reglamento de Programas a distancia se resolverá por acuerdo entre el Rector y el H. Comité Directivo de la Universidad.

Artículo 2.

Toda reforma o adición al presente Reglamento Interno, para ser válida, deberá previamente ser aprobada por el Rector y el H. Consejo Directivo de la Universidad.